



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **08 MAYO 2018**

GA

E-002781

SEÑOR:
JOSÉ HERNAN ARIAS ARANGO
Representante legal

AMARILO S.A.S.
Calle 110 No. 42 - 493
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. **00000532** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*I.T. No. 000195 del 22 de marzo de 2018.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 16 (e)*

Zapata

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*188
#3*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000532 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANISTICO “ALAMEDA DEL RIO” UBICADA EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Resolución N° 1366 del 06 de Octubre de 2015	Por medio de la cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla – DAMAB, hoy Establecimiento Público Ambiental (EPA) otorgó permiso de tala y aprovechamiento forestal único de cuatro mil ochocientos once (4.811) arboles con DAP mayor e igual a diez (10) centímetros, dentro de lote de (21,57) Has del predio Volador San Benito y se imponen unas obligaciones de sembrar diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro arboles (19.244), a la sociedades GRUPO ARGOS Y SITUM S.A.S.
Resolución N° 0958 del 15 de Junio de 2016	Por medio de la cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla – DAMAB, hoy Establecimiento Público Ambiental (EPA) otorgó permiso de aprovechamiento forestal único a las sociedades GRUPO ARGOS Y SITUM S.A.S para talar mil novecientos cuarenta y cinco (1945) arboles con DAP mayor e igual a diez (10) centímetros con un área de 8.28 Has y cuyas coordenadas son N 10°59'40.5" y W 74° 50'7.09", N 10°59'33.0" y W 74° 50'6.22, N 10°59'33.3" y W 74° 50'6.05, N 10°59'44.9" y W 74° 50'5.22, N 10°59'40.8" y W 74° 50'5.05, N 10°59'56.80" y W 74° 50'31.34", N 10°59'58.10" y W 74° 50'28.41 del lote denominado "LOTE TRANSELCA" en el predio Volador San Benito en donde se adelantara el proyecto urbanístico denominado VALLE VERDE 1. Se establece la obligación de sembrar siete mil setecientos ochenta arboles (7780) y realizar seguimiento por 3 años para garantizar su supervivencia.
Resolución N° 0757 del 26 de Julio de 2017	Por medio de la cual el Establecimiento Público Ambiental (EPA) otorgó permiso de tala y aprovechamiento forestal único de mil quinientos noventa y siete (1597) arboles con DAP mayor e igual a diez (10) centímetros, al GRUPO ARGOS, para intervenir 8.28 Has dentro del lote denominado "LOTE TRANSELCA" y se imponen unas obligaciones de sembrar seis mil trescientos ochenta y ocho (6388) árboles al GRUPO ARGOS, asimismo se estableció la obligación de mantenimiento de 3 años para garantizar su supervivencia.
Resolución N° 1394 del 12 de Septiembre de 2016	Por medio de la cual el Establecimiento Público Ambiental (EPA) otorgó autorización a, las sociedades GRUPO ARGOS Y SITUM S.A.S, para realizar tala y aprovechamiento forestal único a un lote de diecinueve coma diecinueve (19,19) Has para mil cuatro (1004) arboles con DAP mayor e igual a diez (10) centímetros en el sector ubicado en el lado accidental de la circunvalar entre carreras 39 y 46 de esta ciudad cuyas coordenadas son N 10°59'46.2" y W 74° 51'11.4", N 10°59'55.9" y W 74° 51'11.9", N 10°59'59.7" y W 74° 51'11.5", N 10°59'6.19" y W 74° 51'11.1", N 10°59'49" y W 74° 51'15.8", N 10°59'6.17" y W 74° 51'21.7", N 10°59'58.5" y W 74° 51'24.1", N 10°59'47.2" y W 74° 51'32.2", N 10°59'6.57" y W 74° 50'48.6", donde se adelantara proyecto urbanístico

Chapuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

00000532

AUTO No.

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADA EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."

	denominado ALAMEDA DEL RIO- Selección Colombia. Se imponen unas obligaciones de sembrar cuatro mil dieciséis arboles (4016) y realizar seguimiento por 3 años para garantizar su supervivencia.
Resolución N° 0344 del 27 de Abril de 2017	Por medio de la cual el Establecimiento Publico Ambiental (EPA) otorgó Permiso para aprovechamiento forestal único al lote de ciento veinte (120) Has para doce mil seiscientos (12.600) arboles con DAP mayor e igual a diez (10) centímetros, asimismo se impone la obligación de sembrar treinta y siete mil ochocientos dieciséis arboles (37.816) y realizar seguimiento por 3 años para garantizar su supervivencia.
Documento radicado 0012156-2017 del 28 de diciembre de 2017	Acompañamiento para implementar la reubicación de árboles dentro del proyecto urbanismo Alameda del río en el municipio de Barranquilla

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la sociedad AMARILO S.A.S., para el proyecto "ALAMEDA DEL RIO", realizaron visita de inspección técnica el día 9 de febrero de 2018, además de una revisión documental, con el fin de verificar la reubicación de árboles dentro del mencionado proyecto, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 000195 del 22 de marzo de 2018 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

COORDENADAS DEL PREDIO: proyecto urbanístico alameda del rio (N11° 0' 7"; E 74° 50' 17"; N 10° 59' 45"; E 74° 50' 17).

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla – DAMAB, hoy Establecimiento Publico Ambiental (EPA) mediante Resoluciones N° 1366 del 06 de Octubre de 2015, N° 0958 del 15 de Junio de 2016, N° 0757 del 26 de Julio de 2017, N° 1394 del 12 de Septiembre de 2016, N° 0344 del 27 de Abril de 2017 otorgó permiso de aprovechamiento forestal único, al proyecto denominado "ALAMEDA DEL RIO.

El proyecto urbanístico, se encuentra localizado en la Cl. 110 #42-493, Barranquilla-Atlántico, ubicado en la Circunvalar, entre carreras 46 y 38, en suelo expansión urbana del Distrito de Barranquilla, por tal motivo el Establecimiento Publico Ambiental (EPA), mediante radicado N° 0011307 de Diciembre de 05 da traslado a las actividades del proyecto urbanismo Alameda del Rio.

Bajo este contexto, La sociedad AMARILO con radicado 0012156-2017 del 28 de diciembre de 2017 solicitó a esta Corporación acompañamiento para implementar reubicación de árboles dentro del proyecto urbanismo Alameda del Rio, de los individuos que fueron autorizados talar.

Cabe señalar que el proyecto urbanístico ALAMEDA DEL RIO cuenta licencia urbanística para la etapa I del proyecto precipitado y licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva para la construcción del "PARQUE DE VENTAS" expedida mediante resolución N° 348 del 07 de Julio de 2015, a su vez, se han realizado correcciones al planteamiento urbanístico general (P.U.G.) mediante Resoluciones N° 348 de 2015, N°739 del 29 de diciembre de 2016, N° 348 de 2015, y modificada por la resolución N° 622 del 2015.

J. P. P.

AUTO No. 00000522 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.
PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADA EN SUELO DE
EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."

Finalmente para el año 2017 la curaduría mediante resolución N° 498 del 31 de agosto de 2017, corrige el planteamiento urbanístico general (P.U.G.) y la licencia urbanística de urbanización de la etapa I del proyecto "Alameda del Rio", fue aprobada mediante la resolución N° 348 de 2015, y modificada por la resolución N° 622 del 2015 y N°739 del 2016.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En visita de acompañamiento a la sociedad AMARILO se encontró 15 individuos de las especies *Ceiba pentandra* (Ceiba bongá), *Bombacopsis quinata* (Ceiba toluá) bloqueados y preparados para ser trasladados.
- Los individuos se encontraron en buen estado, no presentaban fracturas en sus raíces.
- El sitio propuesto para la reubicación de los individuos, se encuentra georreferenciado con coordenadas N 10° 59' 45" E 74° 50' 17"
- En el sitio dispuesto para la reubicación de los individuos, se encontró el ahoyado con profundidades de 2,50 mts y un ancho de 1,00 mts.
- Para el traslado y siembra de los individuos se empleó un vehículo tipo volqueta y retroexcavadora.
- El sitio donde se realizará el traslado está a una distancia de 3 mts de distancia de una canal de agua en cemento rígido y a 1,5 mts de un corredor vial que se encuentra en construcción.
- Se observó implementación de medidas de seguridad (corrales de material de plástico reflectivo de color naranja) para prevención de accidentes durante el traslado de los individuos.

CONCLUSIONES: En virtud del acompañamiento de reubicación de individuos realizado, al proyecto urbanístico "ALAMEDA DEL RIO", se procede a realizar las siguientes conclusiones:

- El proyecto urbanístico denominado "ALAMEDA DEL RIO" se encuentra realizando reubicación de los individuos *Ceiba pentandra*, *Bombacopsis quinata*, como medidas de prevención para evitar talar todos los individuos que fueron otorgados mediante Resoluciones N° 1366 del 06 de Octubre de 2015, N° 0958 del 15 de Junio de 2016, N° 0757 del 26 de Julio de 2017, N° 1394 del 12 de Septiembre de 2016, N° 0344 del 27 de Abril de 2017, los cuales se encontraban ubicados dentro de las áreas autorizadas en coordenadas N 11° 0' 7"; E 74° 50' 17"; N 10° 59' 45"; E 74° 50' 17".
- La sociedad AMARILO S.A.S proyecta trasladar 50 individuos que presentan buenas condiciones fitosanitarias y vegetativas, dentro del área del proyecto que se encuentra georreferenciada con coordenadas N 10° 59' 45" E 74° 50' 17".
- La sociedad AMARILO S.A.S deberá establecer medidas para garantizar el espacio técnico de siembra de cada individuo, referente a las vías peatonales y obras de infraestructura.

Joyce

000 005 32

AUTO No.

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADA EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia,

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

Japaw

AUTO No.

00000532

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADA EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."

universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japou

AUTO No.

00000532

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. PARA EL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADA EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO."

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA por medio de Resolución 799 adopto el portafolio de áreas prioritarias para la conservación, el cual es una herramienta cartográfica que se encuentra disponible en la web www.crautonomia.gov, con el objeto que los usuarios hicieran búsquedas de área a compensar.

Que el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997, establece la Clasificación del Suelo, el cual en su artículo 32° define el **Suelo de Expansión Urbana**, como aquel "Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas".

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. 00000532 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.
PARA EL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADA EN SUELO DE
EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."

Que el Artículo 31° del decreto 2181 de 2006, por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística, establece: "*Incorporación al perímetro urbano. Los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiéndose por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción de los municipios y distritos, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan el artículo 51 y siguientes del Decreto 564 de 2006, la reglamentación aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan*".

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad AMARILO S.A.S., para el desarrollo del proyecto "ALAMEDA DEL RIO" identificada con NIT: 800.185.295-1, representada legalmente por el señor José Hernán Arias Arango, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar mantenimiento y asistencia técnica a los individuos trasladados con el objeto de garantizar el estado vegetativo de los mismos.
- Establecer medidas para garantizar el espacio técnico de siembra de cada individuo, referente a las vías peatonales y obras de infraestructura.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 00195 del 22 de marzo de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO No.

00000532

2018

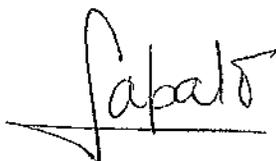
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.
PARA EL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADA EN SUELO DE
EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO."

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No. 000195 del 22 de marzo de 2018.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 16 (e)